



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Manual del Controlador: Documento de Control de Higiene en las Explotaciones Ganaderas e Higiene de la Producción de Leche Cruda

ÍNDICE

Índice de contenido

1. OBJETIVO Y ALCANCE.....	2
2. NORMATIVA Y DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	2
3. DEFINICIONES.....	2
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
5. CUMPLIMENTACIÓN LISTADOS DE CONTROL.....	4

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 1/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. OBJETIVO Y ALCANCE

Establecer un método común de trabajo para todas las personas que realizan controles de Higiene en las explotaciones ganaderas y de la Producción de la leche cruda.

2. NORMATIVA Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

La información actualizada sobre normativa y guías de higiene, se puede encontrar en

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-hp-primaria-legislacion.html>

3. DEFINICIONES

Se contemplan todas las definiciones que aparecen en la normativa anteriormente relacionada, destacamos:

Controles Oficiales (Reglamento (UE) 2017/625): “A efectos del presente Reglamento se entenderá por “controles oficiales” las actividades realizadas por las autoridades competentes o por los organismos delegados o las personas físicas en las que se hayan delegado determinadas funciones del control oficial de conformidad con el presente Reglamento para comprobar:

- el cumplimiento por parte de los Operadores del presente Reglamento y de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, y
 - que los animales y mercancías cumplen los requisitos establecidos en las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, en particular para la expedición de certificados o atestados oficiales”

Producción primaria (Reglamento (CE) nº 178/2002): “la producción, cría o cultivo de productos primarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño y la cría de animales de abasto previo a su sacrificio. Abarcará también la caza, la pesca y la recolección de productos silvestres”.

Producto primario (Reglamento (CE) nº 852/2004): “los productos de producción primaria, incluidos los de la tierra, la ganadería, la caza y la pesca”.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 2/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Operaciones conexas a la producción primaria ganadera (Reglamento (CE) nº 852/2004):

- “El transporte, almacenamiento y la manipulación de productos primarios en el lugar de producción, siempre que no se altere la naturaleza de manera sustancial (el ordeño y almacenamiento de leche en la explotación, la producción y recogida de huevos en las instalaciones del productor.
- El transporte de animales vivos, cuando sea necesario para conseguir los objetivos del Reglamento (transporte de animales productores de carne a un mercado o matadero y entre explotaciones, transporte de caracoles vivos a un establecimiento de transformación o a un mercado. (...).”

Autocontrol: “toda realización de observaciones, mediciones, incluidas las muestras, que se efectúen a cargo del titular o responsable de la explotación”.

Sistemas de calidad diferenciada (sistemas de aseguramiento de calidad):

Sistemas de calidad diferenciada agroalimentaria: aquellos aplicados por las personas físicas o jurídicas, cuyas formas de producir se encuentren definidas en el Reglamento (CE) nº 509/2006, sobre especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios, en el Reglamento (CE) nº 510/2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas protegidas y de las denominaciones de origen protegidas de los productos agrícolas y alimenticios y en el Reglamento (CE) nº 2092/1991 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y en las normativas sobre producción ganadera integrada. También se incluyen aquí otros tipos de etiquetados facultativos (como el de carne de vacuno, huevos,...).

Información cadena alimentaria: información que debe acompañar a los animales al matadero y debe tener su origen en los registros de explotación. Su contenido se establece en el Reglamento (CE) nº 853/2004 anexo II sección III.

Pienso (Reglamento (CE) nº 178/2002) cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como sino.

Producción primaria de piensos (Reglamento (CE) nº 183/2005): la producción de productos agrícolas, incluido, en particular, el cultivo, la cosecha, el ordeño y la cría de animales (antes de ser sacrificados) o la actividad pesquera, que únicamente den como resultado productos que no se sometan a ninguna otra operación tras su cosecha, recogida o captura, exceptuando el tratamiento meramente físico.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de **ambos Programas Nacionales** de control abarca:

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 3/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En el Programa Nacional de control oficial de Higiene de la producción primaria:

- Las condiciones generales de higiene de la explotación ganadera.
- Los registros que deben ser mantenidos de forma obligatoria.
- La gestión sanitaria global de la explotación.
- La gestión adecuada de la alimentación de los animales.
- La gestión de los subproductos derivados de la actividad ganadera.
- El uso racional de los medicamentos veterinarios.

- En el Programa Nacional de control oficial de Higiene de la producción de leche cruda:

- Explotaciones de producción láctea
- Explotaciones ganaderas con la clasificación zootécnica producción láctea o mixtas

5. CUMPLIMENTACIÓN LISTADOS DE CONTROL

En general se han simplificado las listas incorporando los criterios de incumplimiento PAIS en ellas para que el controlador sólo haga uso del manual en caso de duda o interpretación de algún elemento. Se han aproximando en la medida de lo posible los criterios para valorar los incumplimientos del PAIS y CONDICIONALIDAD.

Se han predeterminado en las mismas listas las categorías administrativas de incumplimiento de la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 14 de noviembre de 2006, por la que se establecen requisitos mínimos para la recogida de información durante la inspección de unidades de producción en las que se mantengan determinados animales con fines ganaderos.

Criterios para cumplimentar las columnas del cuestionario de PAIS

- **COLUMNA 5ª “¿procede?”**: Se marcará la casilla cuando el elemento de control verificado es de aplicación.
 - a) Si el elemento de control verificado **cumple** sin incidencia, no será cumplimentada la columna 8ª “¿incumple?”, ni las siguientes columnas de “resultado y criterios PAIS” y de valoración de la condicionalidad
 - b) Si el elemento de control verificado **incumple**, se cumplimentará la columna 8ª “¿incumple?” y las columnas siguientes, indicando resultado y criterio PAIS (A/C, C) en la columna 10ª y las valoraciones de la condicionalidad en las columnas 11ª, 12ª y 13ª.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 4/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- **COLUMNA 6ª “¿no procede?”**. Si el elemento de control verificado no es de aplicación o no procede, se cumplimentará esta casilla informando del motivo según los siguientes códigos de control:
 1. El elemento no es de aplicación por ORIENTACIÓN PRODUCTIVA/RÉGIMEN de la explotación.
 2. El elemento no es de aplicación por TIPO DE CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA de la explotación.
 3. El elemento no es de aplicación por la ESPECIE ANIMAL.
 4. Otros: añadir las explicaciones en las observaciones.
- **COLUMNA 8ª “¿incumple?”**. Se cumplimentará cuando el elemento de control verificado procede e incumple (debe estar marcada la columna 5ª).
- **COLUMNA 10ª “gravedad PAIS”**. El elemento de control incumple y hay que definir la gravedad PAIS :
 - a) Incumplimiento con valoración A/C. Tiene la consideración de falta leve según la normativa. La explotación ha sido inspeccionada por primera vez en relación a la materia objeto de ese ítem, el no cumplimiento tendrá la consideración de A, dándole un plazo inferior a 3 meses para su subsanación. Para los casos de no ser la primera vez de ser inspeccionada, los incumplimientos con valoración A/C darán lugar a propuesta de sanción.
Un incumplimiento de categoría A/C, cuando se verifique la no subsanación del incumplimiento en el plazo dado, dará lugar a propuesta de sanción.
 - b) Incumplimiento con valoración C. Tiene la consideración de falta grave y todos darán lugar a propuesta de sanción.
- **COLUMNA 11ª, 12ª y 13ª “incumplimiento de la condicionalidad”**.

Para la valoración del incumplimiento por Condicionalidad, se marcarán en las casillas de las columnas de la Gravedad, Alcance y Persistencia del elemento de control de Condicionalidad. Sólo es posible una valoración de cada uno de los elementos de control de la Condicionalidad.

- Los elementos de control de condicionalidad se definen:

Gravedad: importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta el objetivo del requisito o norma (leve, grave o muy grave).

Alcance: valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación (dentro o fuera de la explotación).

Persistencia: tiempo de permanencia de los efectos derivados de los incumplimientos detectados o si hay posibilidad de poner fin a los mismos con medios razonables (inexistencia de efectos o subsanables en menos de un año, subsanables en más de un año o no subsanables).

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 5/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Manual del Controlador: Documento de Control de Higiene en las Explotaciones Ganaderas e Higiene de la Producción de Leche Cruda

ESPECIFICIDADES PARA GANADO EXTENSIVO

Las explotaciones extensivas se encuentran también incluidas en el ámbito de este programa de control.

Las explotaciones extensivas en España se presentan especialmente en el ganado vacuno de producción de carne (vaca nodriza), en ovino de leche y carne (semi-extensivo en su mayor parte), en ganado porcino y equino.

Debido a las particularidades en estas producciones se puede establecer cierta flexibilidad en la aplicación de los requisitos que han de ser controlados.

Todos los requisitos anteriormente descritos, serán exigibles en estas explotaciones, dependiendo del tipo de establecimiento que presente la explotación a controlar. Se excluirán aquellos que no sean de aplicación para cada caso concreto, por ejemplo, que no se disponga de ninguna edificación, que no se alimente a los animales con pienso en ningún momento, o el de mantener un control de plagas en estas ganaderías.

A continuación se desarrollan los Requisitos a cumplimentar en los cuestionarios. Todos son comunes a los Programas de Higiene en las explotaciones ganaderas y de la Producción de la leche cruda exceptuando los Requisitos especiales de Higiene en explotación de Producción de Leche (Reglamento 853/2004 Anexo II) que son específicos de las explotaciones de producción lácteas.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 6/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1) REQUISITOS GENERALES DE HIGIENE A CONTROLAR (ANEXO I REGLAMENTO 852/2004)

G1 Mantendrán limpias todas las instalaciones de producción primaria y operaciones conexas, incluidas las usadas para manipular y almacenar alimentos para animales, comederos y bebederos y, en su caso, se desinfectarán adecuadamente.

PUNTO PAIS 001: *Control visual de las instalaciones y documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito.*

001	001	Control visual de las instalaciones y documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito.	[]	Cuando visualmente haya una falta de limpieza en las instalaciones y equipos relacionados con la producción primaria y operaciones conexas	AC
-----	-----	---	-----	--	----

Se le preguntará al ganadero si dispone de algún tipo de Plan de Limpieza y en caso afirmativo, que presente la documentación. Se le dará como cumplido si en el código de buenas prácticas de higiene se recoge dicho Plan de Limpieza y lo pone en práctica.

Resumen del contenido de un Plan de Limpieza y Desinfección:

- A)** ¿Quién es el responsable del Plan? Puede ser la misma persona que realiza la limpieza y desinfección o no.
- B)** ¿Quién limpia y desinfecta? Nombre, apellidos y cargo.
- C)** ¿Quién comprueba que se ha limpiado y desinfectado? Puede ser la misma persona que realiza la limpieza y desinfección o no.
- D)** ¿Marca de los productos que usa?
- E)** ¿Útiles y elementos empleados? Deben estar en buenas condiciones de conservación, procediendo a la limpieza de los mismos de forma periódica y a su renovación cuando sea necesario. Si se emplea útiles de limpieza sucios o en mal estado puede que ensucien más que limpien. Evitar trapos o bayetas de tela, sustituyéndolos por papel desechable de un solo uso.
- F)** ¿Cómo se realiza la limpieza y desinfección? Descripción del método.
- G)** ¿Dónde se almacenan los útiles y productos de limpieza? Se deben almacenar en un armario separado para evitar contaminación de productos alimenticios.
- H)** ¿Frecuencia de limpieza y desinfección? Debe explicar qué superficies, utensilios o maquinarias se limpian y desinfectan a diario, semanal, mensual o con otras frecuencias que se establezca.
- I)** ¿Qué es lo que debe comprobar? Control visual para ver si se ha realizado correctamente. Es un control subjetivo, dependiendo de la persona que lo realice. Si se observa restos de suciedad, se tomarán medidas correctoras adecuadas.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 7/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



En las instalaciones con producción de leche, debe haber unas medidas específicas de limpieza correspondientes a las instalaciones y equipos relacionados con el ordeño y almacenado del producto.

G2 Mantendrán limpios y en su caso, se desinfectarán los equipos, contenedores, cajas y vehículos (tanto a la entrada como a la salida de la explotación), y dispondrán de un procedimiento de utilización de equipos.

PUNTO PAIS 002: *¿Se encuentran limpios equipo los contenedores, cajas, vehículos y embarcaciones? ¿Existe constancia documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito. ?*

002	002	¿Se encuentran limpios equipo los contenedores, cajas, vehículos y embarcaciones? ¿Existe constancia documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito. ?	[]	No existe un plan de limpieza y desinfección de vehículos en la explotación o no existe sistema eficaz de desinfección vehículos o vado sanitario o cuando visualmente haya una falta de limpieza en ellos.	AC
-----	-----	--	-----	---	----

Se realizará una comprobación visual.

En la entrada de todas las explotaciones deben existir instalaciones o equipamientos para desinfección de ruedas y bajos de los vehículos que accedan a ella (vados sanitarios o arcos de desinfección). Estos deben estar operativos en todo momento y provistos de productos LDDD para uso ganadero, su ubicación y diseño deberá permitir la desinfección de cualquier vehículo que acceda al interior de la explotación.

El uso de biocidas requiere que su aplicación se realice por personal con la formación correspondiente, o bien por una empresa autorizada. Se comprobará, en su caso, que se cuenta con la formación necesaria como aplicador de biocidas de uso veterinario.

Se comprobará que los productos de limpieza y desinfección se almacenan con sus envases originales en lugar separado y específico, al que no puedan acceder los animales.

G3 Garantizarán en la medida de lo posible la limpieza de los animales para sacrificio y en su caso, de los animales de producción.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 8/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



PUNTO PAIS 003: Comprobación de animales con destino a matadero, en su caso, o comprobar con el operador si se realiza algún tipo de práctica adecuada para lograr este fin.

003	003		Comprobación de animales con	[]		Se observa a los animales en				AC
			destino a matadero, en su caso,			malas condiciones sanitarias				
			o comprobar con el operador si			y de limpieza				
			se realiza algún tipo de							
			práctica adecuada para lograr							
			este fin.							

Mediante control visual se observará que los animales se encuentran limpios y en buenas condiciones higiénicas y de estado de carnes. Los animales deben llegar limpios al sacrificio para evitar contaminación de canales y despojos.

Se observará que están limpias las instalaciones donde se encuentran los animales.

En el caso de explotaciones productoras de leche, el grado de limpieza de los animales es especialmente importante, se suele comprobar viendo el nivel de limpieza en la parte inferior de las patas traseras y en la ubre, pudiendo influir en la calidad de la leche.

G4 Utilizarán agua potable o agua limpia cuando sea necesario.

PUNTO PAIS 004/REQUISITO CONDICIONALIDAD R 11.14 : Observación del agua de bebida

004	004	R	Observación del agua de bebida	[]		Condiciones visuales no			C	B	A	A
			(11.14)			correctas (Heces, animales						
						muertos, restos de comida y						
						otros)						

Las distintas especies domésticas tienen unas demandas de agua que hay que satisfacer en función variaciones del estado productivo, teniendo en cuenta temperatura y tamaño de la especie y/o raza, de tal forma que cuando los animales pesan menos, tienen un recambio hídrico proporcionalmente más abundante y por tanto, son más sensibles a la privatización del agua como es el caso de aves frente a rumiantes.

El agua de bebida tendrá una calidad organoléptica aceptable exenta de malos olores, sabores extraños e incolora.

La composición de macronutrientes y oligoelementos, como materia inorgánica, son muy condicionantes del bienestar al influir directamente en el ritmo fisiológico natural y control de sólidos disueltos.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 9/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Se realizará autocontrol organoléptico, fisicoquímico y microbiológico del agua para ver la calidad de la misma en los siguientes casos: Agua de pozo o en depósitos intermedios de explotaciones intensivas y explotaciones extensivas con resultado desfavorable tras control organoléptico.

Frecuencia de los controles es mínima una vez al año, dependiendo de factores a tener en cuenta como:

- a) Origen del agua
- b) Examen organoléptico del agua: presencia de suciedad y materia orgánica en el agua
- c) Especie, edad y producción de los animales
- d) Condiciones higiénico-sanitarias de la explotación
- e) Riesgo de contaminación

En las explotaciones que trabajan por ciclos deberían hacerse estas operaciones, como mínimo, cada vez que termine un ciclo productivo. Estos procedimientos deben recogerse en el programa de limpieza de la explotación.

El agua suministrada en la red por empresa autorizada, no se realiza un control de calidad, puesto que lo realiza periódicamente dicha empresa. El titular de la explotación aportará documentación acreditativa de la empresa autorizada.

En conversación con el ganadero, se le preguntará si realiza o no y si guarda los resultados. Se considerará que tiene los controles hechos cuando el agua provenga de la red municipal. En todo caso se le solicitará que presente la guía de buenas prácticas que recoge dicho protocolo de control de agua y registro de todos los autocontroles realizados.

G5 Evitarán en la medida de lo posible que los animales y las plagas provoquen contaminación.

PUNTO PAIS 006/007/008: Comprobación de la existencia de control de plagas y su justificación documental y visual. Inspección de animales extraños a la explotación que puedan ser fuente de contaminación.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 11/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



007	006		Comprobación de la existencia de control de plagas y su justificación documental y visual. Inspección de animales extraños a la explotación que puedan ser fuente de contaminación.	[]		Dispone del elemento de bioseguridad pero es inadecuado, o está en mal estado o tiene deficiencias			AC
007	007		**	[]		No dispone del elemento de bioseguridad y lo obliga la normativa sectorial de ordenación de explotaciones			IC
007	008		**	[]		No dispone del elemento de bioseguridad y tiene carencias muy deficientes en medidas de bioseguridad que supongan un riesgo evidente para la salud pública (riesgo de enfermedades zoonóticas).			IC

Bioseguridad: conjunto de medidas que abarcan aquellas estructuras de la explotación y los aspectos del manejo orientados a proteger a los animales de la entrada y difusión de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias en las explotaciones. Se entiende como tales en este punto, la presencia de vados sanitarios o sistemas de desinfección de personas y Vehículos, la tenencia de un Libro de Visitas, el manejo adecuado en la introducción de animales en la explotación.

Preguntándole si conoce la existencia de las guías de buenas prácticas emitidas por el MARM para cada especie, ver si las tiene en la explotación.

El Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, establece unas condiciones mínimas de bioseguridad aplicables a todas las explotaciones ganaderas de nuestra Comunidad, que se exigirán, en su caso, conforme a la normativa básica y la sectorial aplicable para cada especie:

- Mantener la distancia sanitaria
- Disponer de medios de producción
- Disponer de lazareto o medios adecuados de secuestro y observación.
- Las explotaciones intensivas y los alojamientos de las extensivas deberá estar aislados
- Estar situados en un área cercada y delimitada
- Disponer de instalaciones y equipos adecuados en sus accesos para limpieza y desinfección.
- La carga y descarga se hará con garantías sanitarias y de bienestar.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 12/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- La gestión de los excrementos sólidos y líquidos conforme a la normativa, tendrá un PGSG aprobado.
- Eliminación de cadáveres, contenedor o superficie acondicionada, según especie.

PUNTO PAIS 009: ¿Existen animales domésticos en la explotación? ¿Están controlados para evitar contaminaciones?

008	009	¿Existen animales domésticos en la explotación? ¿Están controlados para evitar contaminaciones?	[]	Comprobación de la presencia de animales domésticos y su acceso a instalaciones ganaderas, almacenes de piensos, etc.				AC
-----	-----	---	-----	---	--	--	--	----

La problemática de los animales domésticos en la explotación radica en su condición de transmisores de enfermedades zoonóticas comunes. Por ello, y aunque se recomiende que no existan en las explotaciones, en caso de estar presentes no deben poder acceder en ningún caso a las instalaciones de alojamiento de los animales, los almacenes de pienso, la sala de ordeño, la lechería, el taller de apicultura, ni a cualquier otra instalación donde puedan entrar en contacto con los animales, sus insumos y producciones.

Los incumplimientos por inexistencia de la infraestructura o de la práctica correcta, o si presentan deficiencias muy graves que se considere que comprometen la salud pública por favorecer la transmisión de enfermedades zoonóticas, se valorarán con la mayor gravedad: C. En el caso de que existan, aunque sean deficitarios, se podrá optar por la gravedad A, requiriendo su subsanación en el plazo máximo de 3 meses. La misma opción tenemos si comprobamos que los animales domésticos que haya presentes pueden acceder a las instalaciones. La reiteración en el incumplimiento, en ambos casos, también debe suponer la propuesta de acciones sancionadoras.

G6 Dispone de medidas de protección física, que podrán incluir la construcción de vallas, cercas, techos o redes, según proceda.

PUNTO PAIS 010: Control visual de las instalaciones y valoración del estado y de la efectividad de las medidas aplicadas.

083	010	Control visual de las instalaciones y valoración del estado y de la efectividad de las medidas aplicadas.	[]	No cumple				AC
-----	-----	---	-----	-----------	--	--	--	----

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 13/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



G7 Dispondrán de un sistema de almacenamiento, manipulación y eliminación de animales muertos, residuos y sustancias peligrosas y otros subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH).

PUNTO PAIS 011/012/013/014/REQUISITO CONDICIONALIDAD R 2.4: *Comprobación documental de los procesos y registros de gestión de residuos (estiércol, cama, paja...) y sustancias peligrosas. Inspección visual. Comprobación de la existencia de un sistema de gestión de SANDACH.*

009	011	R 2.4	Comprobación documental de los procesos y registros de gestión de residuos (estiércol, cama, paja...) y sustancias peligrosas. Inspección visual. Comprobación de la existencia de un sistema de gestión de SANDACH.	[]		Sistema de gestión con deficiencias: depósitos de capacidad insuficiente o registros de producción y destino de estiércoles y purines no actualizados			AC	A	IA	IA
009	012	R 2.4		[]		Sistema de gestión incorrecto: depósito con fugas, balsas no impermeabilizadas, sistema de retirada inadecuado, acúmulo de estiércol fuera de las zonas autorizadas			AC	B	IA	IA
009	013	R 2.4		[]		Ausencia de sistema de gestión: ausencia de depósito o de sistema de retirada			AC	C	IA	IA
009	014	R 2.4		[]		si dispone de plan de gestión de residuos ganaderos y balsa y estercolero necesita modificaciones estructurales			AC	A	IA	IA

Según el apartado k del artículo 3 del [Decreto 14/2006 de 18 de enero](#), por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía: "La gestión de los excrementos sólidos y líquidos se adecuará a lo dispuesto en la normativa vigente y en la que al efecto se establezca para cada especie. En caso de no recogerse en ésta explícitamente, las explotaciones **intensivas** contarán como mínimo:

A). Con estercolero impermeabilizado artificialmente o con balsas, que deberán estar debidamente valladas en todo su perímetro, cuyo vaso se encuentre impermeabilizado artificialmente, excavadas desde el nivel del suelo con una profundidad máxima de 5 metros, manteniendo, en todo caso, una distancia de seguridad mínima de 50 centímetros entre la superficie de la lámina de efluente y el borde de la balsa. Cuando el sistema de producción permita una recogida adecuada de residuos sólidos y líquidos, sin almacenamiento en la explotación, la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos podrá eximir a las explotaciones ganaderas que dispongan de este sistema de la obligación de contar con balsa o estercolero. La capacidad mínima autorizada de la balsa deberá ser suficiente para almacenar los

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 14/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



excrementos sólidos y líquidos producidos durante tres meses, y tendrá como máximo 4.000 metros cúbicos.

La autorización de la instalación de la balsa o ampliación de la existente, quedará vinculada a la autorización de la explotación por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de ganadería, debiendo presentar el interesado el proyecto de construcción correspondiente.

La existencia de balsas para la recogida de excrementos, en una explotación ganadera, supondrá el registro en la Base de Datos informatizada denominada Sistema Integrado de Gestión Ganadera (SIGGAN), en los datos de estructura de la explotación, indicando el número de balsas y capacidad de las mismas en metros cúbicos.

B) Con un Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de ganadería. El contenido de dicho Plan se desarrollará reglamentariamente.

Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico-mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, la de 500 metros con respecto a los núcleos urbanos.

Con relación a los cursos de aguas se registrará por lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el [Real Decreto 849/1986, de 11 de abril](#), y lo dispuesto en los diferentes planes hidrológicos de cuenca.”

Cuando el sistema de producción permita una recogida adecuada de residuos sólidos y líquidos, sin almacenamiento en la explotación, la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos podrá eximir a las explotaciones ganaderas que dispongan de este sistema de la obligación de contar con balsa o estercolero.

Resumen del contenido de un plan de control de residuos :

1. ¿Quién es el responsable del Plan?
2. ¿Qué tipos de residuos se generan en su establecimiento?
3. ¿Cómo y dónde se almacena? Se almacenará en recipientes distintos y rotulados.
4. ¿Cómo los elimina? Con la máxima frecuencia posible, por empresa autorizada y el destino que se le da a los mismos, aportando la documentación que lo justifique.

G8 Garantizarán que el personal que manipule productos alimenticios se halle en buen estado de salud y reciba formación sobre los riesgos sanitarios.

PUNTO PAIS 015: Comprobación documental y visual en la explotación de la existencia de normas de higiene del personal y de su conocimiento por parte del mismo. Se revisarán justificantes de la formación recibida.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 15/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



006	018	Comprobación documental y visual en la explotación de la existencia de normas de higiene del personal y de su conocimiento por parte del mismo. Se revisarán justificantes de la formación recibida.	[]	No se dispone de guía de buenas prácticas y/o no existen normas de higiene o no hay acreditación de la formación recibida.	JAC
-----	-----	--	-----	--	-----

Es posible que la gran mayoría de explotaciones no disponen de documentos al respecto por lo que se propone que este punto sé de cómo conforme tras una inspección visual en la que se evidencie que se cumplen unas mínimas condiciones de higiene.

En todo caso, el personal deberá mantener altos niveles de limpieza y tomar las precauciones necesarias para prevenir la contaminación de los animales. Algunas medidas genéricas son:

- El personal procedente de las áreas de alto riesgo (explotaciones, aseos, fábricas de piensos...) no deberán entrar en los alojamientos de los animales sin antes asegurarse de haber adoptado las medidas oportunas que impidan la contaminación cruzada.
- Los cortes y raspaduras deben ser protegidos con tiritas impermeables.
- No fumar, beber, ni comer en las áreas de trabajo.
- Informar de cualquier enfermedad, y especialmente las relacionadas con toxiinfecciones de origen alimentario, piel e inflamaciones.

Respecto a la formación, al no existir **cursos** específicos de **higiene** de la producción primaria ganadera se consideran válidos los cursos de bienestar animal homologados, puesto que el temario de los programas incluye aspectos de calidad.

Están exentas de la realización de un curso de formación las personas licenciadas o graduadas en veterinaria, las que estén en posesión de la titulación de ingeniería agrónoma, especialidad zootécnica o ingeniería técnica agrícola, especialidad explotaciones agropecuarias.

2) GESTIÓN SANITARIA REQUISITOS A CONTROLAR (LEY 8/2003, ANEXO I REGLAMENTO 852/2004 Y ART. 10, 24 Y 25 DEL REGLAMENTO (UE) 429/2016

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 16/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



G9. Control de la notificación obligatoria de la sospecha de enfermedades animales.

PUNTO PAIS 016/REQUISITO CONDICIONALIDAD R 5.3: *Control documental en el Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad grave que debiera haber sido notificada a los SVO por ser evocadora de una EDO, por ejemplo: Disminuciones drásticas de la producción mortalidades anormalmente alta o disminución de los consumos de agua y pienso (Ley 8/2003 de Sanidad Animal y art. 25 del R. (UE) 429/2016.*

012	016	R 5.3	Control documental en el Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad grave que debiera haber sido notificada a los SVO por ser evocadora de una EDO, por ejemplo: Disminuciones drásticas de la producción mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (Ley 8/2003 de Sanidad Animal y art. 24 del R (UE) 429/2016).	[]	No comunicar la sospecha de focos a la autoridad competente. Control documental en el Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad grave que debiera haber sido notificada a los SVO por ser evocadora de una EDO, por ejemplo: Disminuciones drásticas de la producción (Leche, huevos, etc.), mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (avicultura) (Ley 8/2003 General de Sanidad Animal y art. 24 del R (UE) 429/2016)	C	C	B	C
-----	-----	-------	--	-----	--	---	---	---	---

Si fuera el caso se solicitará la documentación acreditativa de la comunicación de enfermedad y se comprobará que la notificación se realizó en el plazo de tiempo establecido (según la Ley de Sanidad Animal “Toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria”)

Adicionalmente, el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, recoge en su anexo I la lista de enfermedades de declaración obligatorio.

En caso que se confirme la sospecha, se pone en marcha el protocolo de alerta rápida que desarrolla el Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 17/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



En la conversación con el ganadero se deducirá si éste conoce el protocolo básico de comunicación de sospecha de enfermedad. Será suficiente una comunicación verbal con el veterinario de explotación.

Sí se hubiesen producido episodios virulentos en la explotación, tendríamos que comprobar si se ha actuado correctamente, teniendo en cuenta que la obligación del ganadero es transmitir sus sospechas, incluso mediante comunicación verbal con su veterinario.

Se comprobará si hubo por parte de cualquiera de ellos alguna comunicación a los servicios oficiales, así como las fechas en que comenzó el episodio y se hicieron las comunicaciones, para verificar si se cumplió con la legalidad.

Se comprobará con el ganadero si conoce sus obligaciones en el caso de episodios epizoóticos y se revisarán los registros de muertes, así como otros registros (consumos de pienso y agua, huevos o leche producidos) cuya variación pueda evidenciar que sí ha habido una anomalía sanitaria que pudiera ser de interés.

G10. Adopción de medidas preventivas al introducir nuevos animales, y realización de cuarentena, aislamiento o separación de animales recién incorporados o enfermos.

PUNTO PAIS 017/018/REQUISITO CONDICIONALIDAD R 5.19: *Documento sanitario de entrada de animales o registro de entradas en LRE para verificar calificación sanitaria de la explotación de origen, así como ausencia de restricciones que imposibilitarían el movimiento (Ley 8/2003 de Sanidad Animal). Comprobación de la existencia de medidas de gestión que permitan, en caso necesario, la separación de los animales.*

010	017	R	Documento sanitario de entrada de animales o registro de entradas en LRE para verificar calificación sanitaria de la explotación de origen, así como ausencia de restricciones que imposibilitarían el movimiento (Ley 8/2003 de Sanidad Animal). Comprobación de la existencia de medidas de gestión que permitan, en caso necesario, la separación de los animales.	[]	Los documentos oficiales sanitarios que controlan la introducción o salida de animales se han realizado correctamente pero ni se guardan copias durante los últimos 3 años, ó no se registran adecuadamente.	AC	B	A	A
010	018	R	"	[]	No existen documentos oficiales sanitarios en la introducción o salida de animales. La calificación sanitaria de la explotación de origen o la existencia de restricciones que imposibilitarían el movimiento .	C	C	A	A

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 18/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Solicitar GOSP (obligación de guardar la guías 3 años).

Todo movimiento de entrada o salida de la explotación, debe contar con su certificado sanitario correspondiente (hay que tener en cuenta el régimen especial de algunos movimientos y de algunas especies; en ciertos casos, será una comunicación del ganadero, los équidos cuentan con un régimen específico, etc.), que deberá quedar anotado en el libro de registro de explotación.

Durante la visita se deberá comprobar que se mantienen los documentos sanitarios (guías, certificados intracomunitarios, conduces), que ampararon los movimientos tanto de entrada como de salida realizados en la explotación. Se comprobará que se tienen registrados en el correspondiente libro de registro, conservándose por el periodo mínimo de tres años establecido por el artículo 12 del Decreto 14/2006.

Se comprobará que no se hayan producido movimientos durante los intervalos en que la explotación haya podido estar sometida a restricciones, así como que origen o destino sean explotaciones autorizadas y con la calificación sanitaria adecuada, según el caso.

La simple falta de registro de las autorizaciones o su archivo por el plazo necesario, se valorarán como incidencia a subsanar en una primera visita, pudiendo generar la propuesta de medidas sancionadoras si no se corrige y mantiene en lo sucesivo. Ahora bien, la realización de movimientos sin contar con la correspondiente autorización sanitaria, la vulneración de las restricciones que tuviera impuesta la explotación o la introducción de animales sin el estatus sanitario acordado normativamente, suponen la inmediata propuesta de adopción de medidas sancionadoras.

G11. Tendrán en cuenta los resultados de los análisis pertinentes efectuados en muestras tomadas en animales u otro tipo de muestras que puedan tener importancia para la salud humana, incluidos los informes por problemas en la ICA.

PUNTO PAIS 019/REQUISITO CONDICIONALIDAD R 5.8: *Documentos de comunicación de resultados obtenidos de pruebas en el marco de implementación de los programas nacionales oficiales de sanidad animal. Registros de los análisis y sus resultados en el LRE (artículo 18 del R(UE) 625/2017, Ley 8/2003 de Sanidad Animal, anexo I del RD 361/2009).*

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 19/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



051	020	Comprobación de la existencia y []	Simple irregularidades	AC
		(la actualización del libro de registro de explotación, y de la presencia de los documentos de movimiento.		
051	021	[]	Carencia de libro de registro de explotación, carencia de la guías de traslado de animales ó falta de identificación de los animales cuando esta se considere grave	AC

Se comprobará que el LRE (**Libro de Registro de la Explotación**) recoge el código de la explotación, información del titular y relación de unidades productivas. El libro se encontrará firmado por el titular y validado mediante la firma y sello de la OCA que corresponda. Deberá estar cumplimentado el apartado correspondiente a la Hoja de Apertura del Libro donde se indicará la fecha de apertura y se indicará por separado el número de animales reproductores (machos y hembras) y el número de animales de cría y cebo.

Los titulares de explotaciones ganaderas deberán llevar un Libro de Explotación que estará disponible en la explotación, en todo momento y será accesible para la autoridad competente, a petición de ésta, y hasta un período de tres años después de finalizar la actividad. Comprobar que esté actualizado.

El Libro de Explotación se podrá llevar de forma manual o informatizada.

Se comprobará que los **movimientos** de los animales se encuentran registrados e incluye la siguiente información: fecha del movimiento, si causa alta o baja en la explotación, motivo del alta / baja, número de Certificado Sanitario Oficial de Movimiento (Guía de Origen y Sanidad Pecuaria), número de identificación de la partida de animales (crotal auricular o marca cutánea), número de animales de ese movimiento y el balance o sumatorio total de animales de la explotación tras el citado movimiento.

Las copias de las guías es obligatorio conservarlas durante al menos 3 años desde la fecha que se produjo el movimiento.

El registro de transportistas y vehículos es consultable en SIRENTRA. Para el caso de los que radican en Andalucía, este registro está integrado en SIGGAN.

Respecto a la identificación animal, hay que verificar que los animales están correctamente identificados según especie.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 21/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se podrá aplicar un muestreo representativo. Según un modelo reconocido internacionalmente de manera que los animales que forman parte de la muestra sean suficientes para detectar, con un intervalo de confianza del 95%, una falta de cumplimiento del 5% de animales por explotación.

Se anotará en la Hoja de Incidencias los cambios de crotales o marcas realizados reflejando las marcas anteriores y las nuevas marcas y los motivos del cambio.

3) VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN, PLAN SANITARIO INTEGRAL Y CONSUMO DE ANTIBIÓTICOS REQUISITOS A CONTROLAR (RD 364/2023 Y RD 992/2022)

G13. Acredita la existencia de veterinario de explotación

PUNTO PAIS 022: *En el caso de recetas de antibióticos, control documental (como mínimo) de las diez últimas recetas de antibióticos si están declaradas a PRESVET.*

059	022	En el caso de recetas de antibióticos, control documental (como mínimo) de las diez últimas recetas de antibióticos si están declaradas a PRESVET.	[]	No cumple				AC
-----	-----	--	-----	-----------	--	--	--	----

G14. Dispone de un plan sanitario integral de acuerdo con el RD 364/2023

PUNTO PAIS 023: *Comprobación de la existencia de un plan sanitario integral de la explotación*

060	023	Comprobación de la existencia de un plan sanitario integral de la explotación	[]	No cumple				AC
-----	-----	---	-----	-----------	--	--	--	----

G15. La explotación recibe las correspondientes visitas zoonosanitarias del veterinario de explotación

PUNTO PAIS 024: *Comprobación de los informes resultantes de las visitas zoonosanitarias realizadas por el veterinario*

061	024	Comprobación de los informes resultantes de las visitas zoonosanitarias realizadas por el veterinario	[]	No cumple				AC
-----	-----	---	-----	-----------	--	--	--	----

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 22/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Manual del Controlador: Documento de Control de Higiene en las Explotaciones Ganaderas e Higiene de la Producción de Leche Cruda

G16. Realiza las actuaciones correspondientes en el PSI en función de su consumo habitual según el RD 992/2022

PUNTO PAIS 025: *Comprobación de la existencia de un plan racional de uso de medicamentos veterinarios en el plan sanitario integral, y de las medidas llevadas a cabo en función del consumo habitual.*

062	025	Comprobación de la existencia de un plan racional de uso de medicamentos veterinarios en el plan sanitario integral, y de las medidas llevadas a cabo en función del consumo habitual.	[]	No cumple				AC
-----	-----	--	-----	-----------	--	--	--	----

4) HIGIENE DE PIENSO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES REQUISITOS A CONTROLAR (REGLAMENTO 178/2002, REGLAMENTO 183/2005 Y R (UE) 4/2019)

G17. Uso del pienso en las condiciones y para la especie adecuadas.

PUNTO PAIS 026: *Control de albaranes de compra, facturas etiquetado e inspección visual del pienso y su uso y gestión en la explotación para evitar su contaminación.*

017	026	Control de albaranes de compra, facturas etiquetado e inspección visual del pienso y su uso y gestión en la explotación para evitar su contaminación.	[]	No cumple.				AC
-----	-----	---	-----	------------	--	--	--	----

Se realizará comprobación visual de todas las **etiquetas** de piensos envasados para ver si cumplen los requisitos de etiquetado exigidos por el Reglamento 767/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y utilización de los piensos(artículo 16, 17, 18, 19 y 20).

En el etiquetado de los **piensos compuestos**, es obligatorio, según el REGLAMENTO (CE) 767/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de julio de 2009, indicar, entre otras cuestiones:

- a) las especies o categorías de animales a los que se destina el pienso, y
- b) las instrucciones para un uso adecuado en las que se indique el destino previsto del pienso.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	09/04/2024	PÁGINA 23/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, deberán aparecer estas dos circunstancias (especies/categorías de destino e instrucciones de uso) en el etiquetado de las materias primas para piensos cuando a estas se les haya añadido aditivos no autorizados para todas las especies animales o autorizados con límites máximos para algunas especies.

G18. Almacenamiento de las materias primas y piensos

PUNTO PAIS 027/REQUISITO CONDICIONALIDAD R 5.6 : Comprobación del almacenamiento adecuado de materias primas y piensos para evitar la contaminación (residuos y estiércoles), evitar el deterioro y el acceso de animales

018	027	R 5.6	Comprobación del almacenamiento adecuado de materias primas y piensos para evitar la contaminación (residuos y estiércoles), evitar el deterioro y el acceso de animales	[]	No cumple.				IAC	B	IA	IA
-----	-----	-------	--	-----	------------	--	--	--	-----	---	----	----

Los piensos se almacenarán separadamente de las sustancias químicas y de otros productos prohibidos para la alimentación animal. Las zonas de almacenamiento y los contenedores se mantendrán limpios y secos y, cuando sea necesario, se aplicarán las medidas apropiadas de control de plagas. Las zonas de almacenamiento y los contenedores se limpiarán regularmente para evitar la contaminación cruzada innecesaria.

Los granos se almacenarán de manera apropiada y de forma que no sean accesibles a los animales.

Los piensos destinados a clases o especies diferentes de animales se almacenarán de manera que se reduzca el riesgo de alimentación de animales a los que no estén destinados.

Inspección visual de locales de almacenamiento, silos. Deben estar limpios, secos, alejados de productos de limpieza u otras sustancias o materiales perjudiciales. Ausencia de plagas. Revisar protocolos de limpieza.

G19. Registro de la naturaleza y origen de los alimentos para animales

PUNTO PAIS 028/REQUISITO CONDICIONALIDAD R 5.8: Comprobación de la existencia de un registro, su conservación y de la inclusión en el registro de entradas con indicación de fecha, naturaleza (tipo de pienso) y cantidad, procedencia, autorización y/o registro del fabricante/intermediario en la base de datos SILUM.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 24/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



020	028	R 5.8	Comprobación de la existencia de un registro, su conservación y de la inclusión en el registro de entradas con indicación de fecha, naturaleza (tipo de pienso) y cantidad, procedencia, autorización y/o registro del fabricante/intermediario en la base de datos SILUM.	[]	No cumple.				AC	C	IA	IA
-----	-----	-------	--	-----	------------	--	--	--	----	---	----	----

La industria de piensos está implantando procedimientos que garanticen la **trazabilidad** interna, hacia delante y hacia atrás. La trazabilidad permite establecer la responsabilidad de los operadores económicos y es un instrumento para restablecer la confianza de los consumidores.

Tanto los ingredientes o materias primas que constituyen los piensos, como los propios piensos y concentrados, así como los forrajes que se emplean en las explotaciones ganaderas para la alimentación de los animales, deberán cumplir con esta trazabilidad. Y además, será el ganadero quien tenga que guardar los documentos que acrediten todo esto.

Así, la compra de cualquier pienso se deberá hacer siempre con las máximas garantías; por lo que el ganadero deberá comprobar que procede de una empresa que esta autorizada y/o registrada.

Todos los productos destinados a alimentación animal que se recepcionen en la explotación deben estar acompañados del albarán de entrega. En el albarán deben figurar los datos fiscales del proveedor del producto, así como del tipo de producto que se ha servido y la cantidad. En el caso de **piensos compuestos** sería deseable que a estos datos se incorpore, además, el lote de fabricación del producto junto con la etiqueta identificativa del mismo en la que, de obligado cumplimiento para los fabricantes de piensos, aparezcan reflejados al menos los siguientes datos:

- Clasificación del producto y especie de destino.
- Composición analítica (proteína bruta, celulosa bruta, grasa bruta, cenizas).
- Aditivos que incorpora.
- Modo de empleo.
- La fecha máxima de consumo.
- Lote de fabricación.
- Número de registro de fabricante.

G20. Almacenamiento de piensos Medicamentosos

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 25/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Manual del Controlador: Documento de Control de Higiene en las Explotaciones Ganaderas e Higiene de la Producción de Leche Cruda

030	031	R 5.7	Control visual de los medicamentos veterinarios y su correcto almacenamiento. En el caso de piensos medicamentosos se comprobará que no existe riesgo de contaminación con otros tipos de piensos.	[]	No cumple.			AC	B	A	B
-----	-----	-------	--	-----	------------	--	--	----	---	---	---

Se hará una comprobación visual de que la explotación dispone de lugares aptos para albergar los medicamentos veterinarios. El etiquetado de los medicamentos veterinarios especifica el modo de conservación, si es a temperatura ambiente, o refrigeración en cuyo caso se mantendrán en equipos de frío, deben mantenerse en su envase original y no sobrepasar la fecha de caducidad.

También se comprobará que los medicamentos se encuentran alejados del almacén de piensos y del suministro de agua, y en el caso de piensos medicamentosos se verificará que no existe riesgo de contaminación con otros tipos de piensos.

Las explotaciones ganaderas integradas en las agrupaciones de defensa sanitaria siendo esta última la responsable de la gestión de los productos caducados y envases vacíos. Si la explotación no está integrada en un ADS, el titular será responsable de la gestión de los productos caducados y envases vacíos, retirada y envío de los mismos a la farmacia o establecimientos comerciales detallistas o dispensadores de los medicamentos.

G23. Control de las recetas que amparen la presencia de los medicamentos detectados en la explotación, (incluidos los piensos medicamentosos) (10% de la últimas recetas de medicamento con un mínimo de 10 recetas y los 10 últimos tratamientos con un mínimo de 10 recetas)

PUNTO PAIS 032/REQUISITO CONDICIONALIDAD R 5.5: *Comprobación de las recetas y su validez temporal, (botiquín, dispensación y no dispensación para uso de sobrantes)*

027	032	R 5.5	Comprobación de las recetas y su validez temporal, (botiquín, dispensación y no dispensación para uso de sobrantes)	[]	No cumple.			AC	C	B	C
-----	-----	-------	---	-----	------------	--	--	----	---	---	---

Se realizará comprobación documental de las recetas de los medicamentos veterinarios presentes en la explotación y que se conservan un mínimo de 5 años.

Toda persona titular de una explotación ganadera, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 28/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



los animales vivos y sus productos, deberá llevar un **Libro** en el que se registrarán los **tratamientos** y aplicación de medicamentos de uso veterinario.

El Libro de tratamientos podrá sustituirse por un listado que incluya la misma información y que haya sido elaborado en soporte informático, con formato imprimible.

El libro o el listado que lo sustituya deberá estar en la explotación en todo momento, a requerimiento de las autoridades competentes para su examen.

La Plataforma de receta electrónica veterinaria **RECEVET** contempla una utilidad destinada a facilitar la cumplimentación y llevanza del Libro de Tratamientos Veterinarios.

La gestión del libro de tratamientos la podrá realizar un Veterinario, que cuente con la debida autorización del titular de la explotación o unidad productiva, aunque es responsabilidad del ganadero cumplimentar la fecha de inicio/fin del tratamiento y la identificación de los animales tratados.

Se realizará comprobación documental del registro de tratamiento veterinario y se realizará un control de identidad para comprobar la concordancia entre las recetas presentadas y anotaciones del libro de registro de tratamientos veterinarios.

G24. Control de la eliminación o destrucción de medicamentos

PUNTO PAIS 033: Revisión de protocolos de eliminación o destrucción.

034	033	Revisión de protocolos de eliminación o destrucción.	[]	No cumple.				AC
-----	-----	--	-----	------------	--	--	--	----

Agujas, jeringuillas, tubos de sangre, envases vacíos de medicamentos ..., son residuos que se generan en cualquier explotación ganadera.

El ganadero está obligado a realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo o entregar los residuos que produzca a una empresa **gestora** legalmente autorizada. La responsabilidad de los ganaderos cuando no realicen el tratamiento por si mismos, concluye cuando los entreguen a una empresa autorizadas siempre que la entrega se acredite documentalmente.

En relación con el **almacenamiento**, el titular de la misma está obligado a mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. Los **residuos peligrosos**, se almacenarán en zonas separadas de la explotación y la duración máxima será de seis meses excepto casos excepcionales debidamente justificados. Los **envases** destinados al almacenaje de los residuos peligrosos deberán ser correctamente etiquetados, según el anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 29/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



2.3.2.Campo numérico relacionado con la comunicación a PRESVET de las prescripciones de antibióticos o de piensos medicamentosos formulados con premezclas que sean antibióticos:

- n.º de recetas controladas.
- n.º de recetas no comunicadas a PRESVET.

Las prescripciones realizadas directamente por RECEVET y las de talonario que se grabe posteriormente son comunicadas directamente por la propia aplicación a PRESVET.

Se buscarán las recetas por su numeración en RECEVET y se comprobará que en la columna ESTADO aparece la leyenda “ Receta de talonario”, si es así se considerará que cumple.

Además, si nos metemos en el detalle de la receta podemos ver el “Código PRESVET” en caso de que la comunicación se haya realizado con éxito.

De las recetas controladas y no comunicadas a PRESVET se dará traslado a la unidad responsable del control oficial de medicamentos veterinarios para adoptar las medidas que procedan respecto del profesional que ha realizado las prescripciones.

El veterinario prescriptor dispone de un mes para realizar la comunicación. Si se deduce incumplimiento, se elaborará un **informe** proponiendo control dirigido al veterinario prescriptor y se comunicará, junto con las recetas que incumplen, al Servicio de Inspección Agroalimentaria de la AGAPA.

G26. Control tiempos de espera

PUNTO PAIS 035/REQUISITO CONDICIONALIDAD R 11.5: *¿Se indica en el libro de tratamientos los periodo de espera?*

031	035	R	¿Se indica en el libro de	[]	No cumple.				AC	B	A	A
			11.5 (tratamientos los periodo de									
			espera?									

Se realizará comprobación documental del libro de tratamiento veterinario y se comprobará que se establecen los tiempos de espera de los medicamentos veterinarios administrados a los animales.

Si bien este es un dato que deberá anotar el veterinario/a en el Libro de Tratamientos, corresponde al ganadero cerciorarse de que se respetan estos plazos de espera y que queda anotado en el Libro de Tratamientos.

PUNTO PAIS 036/REQUISITO CONDICIONALIDAD R 6.4: *¿Se indica en el libro de tratamientos los periodo de espera y de la existencia en explotación de los animales en periodo de espera?*

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 31/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



032	036	R 6.4	Se indica en el libro de tratamientos los periodo de espera y de la existencia en explotación de los animales en periodo de espera?	[]	Animales en periodo de espera han sido librados a consumo humano.			IC	IC	IB	IC
-----	-----	-------	---	-----	---	--	--	----	----	----	----

Se realizará comprobación documental del libro de tratamiento veterinario y recetas que establece los tiempos de espera de los medicamentos veterinarios administrados a los animales.

Se realizará control de identidad para comprobar la correspondencia entre la identificación de los animales y las guías de origen y sanidad pecuaria, que no se trata de animales en los que se ha administrado medicamentos veterinarios con tiempo de espera.

Comprobar que los animales que se encuentren en período de espera en el momento de la inspección se encuentran efectivamente en la explotación, o en caso de haber abandonado la explotación, lo han hecho acompañados de una copia del Libro de tratamientos o una copia de la correspondiente receta.

G27. Control de la utilización de tratamiento metafilácticos o profilácticos, acorde al RD 666/2023 y a los protocolos de metafilaxia existentes.

PUNTO PAIS 037: *Comprobación en el caso de tratamientos metafilácticos, si se realizan acorde al RD 666/2023 (justificación de visita del veterinario para hacer examen antes de prescribir) y si se realizan acorde a los protocolos de metafilaxia, en el caso de que exista dicho protocolo para la especie ganadera en cuestión. Comprobación en el caso de tratamientos profilácticos si se realizan cumpliendo los requisitos del RD 666/2023*

063	037		Comprobación en el caso de tratamientos metafilácticos, si se realizan acorde al RD 666/2023 (justificación de visita del veterinario para hacer examen antes de prescribir) y si se realizan acorde a los protocolos de metafilaxia, en el caso de que exista dicho protocolo para la especie ganadera en cuestión. Comprobación en el caso de tratamientos profilácticos si se realizan cumpliendo los requisitos del RD 666/2023	[]	No cumple.						AC
-----	-----	--	---	-----	------------	--	--	--	--	--	----

G28. Control de que se realiza un examen clínico o una evaluación adecuada previo a la prescripción (salvo las excepciones recogidas en el art. 32.3 del RD 666/2023)

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 32/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



PUNTO PAIS 038: Comprobación del registro de tratamientos y registro de visitas veterinarias, en los últimos 10 tratamientos. (justificado con visitas anotadas y firmadas)

064	038	Comprobación del registro de tratamientos y registro de visitas veterinarias, en los últimos 10 tratamientos. (justificado con visitas anotadas y firmadas)	[]	No cumple.				AC
-----	-----	---	-----	------------	--	--	--	----

6). REQUISITOS ESPECIALES DE HIGIENE EN EXPLOTACIÓN DE PRODUCCIÓN DE LECHE REQUISITOS A CONTROLAR (REGLAMENTO 853/2004, ANEXO II)

G29. 1) Requisitos sanitarios para la producción de leche cruda: a) La leche cruda deberá proceder de animales que no presenten síntomas de enfermedades contagiosas transmisibles al hombre por la leche, que estén en buen estado de salud, y que no presenten trastornos que puedan contaminar la leche

PUNTO PAIS 039: Control documental de las entregas de leche, y del Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (Ley 8/2003 de Sanidad Animal y art. 24 del R (UE) 429/2016

065	039	Control documental de las entregas de leche, y del Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (Ley 8/2003 de Sanidad Animal y art. 24 del R (UE) 429/2016)	[]	No cumple.				AC
-----	-----	---	-----	------------	--	--	--	----

G30. 1) Requisitos sanitarios para la producción de leche cruda b) La leche cruda deberá proceder de animales a los que no se hayan administrado sustancias no autorizadas, y que no hayan sido objeto de un tratamiento ilegal; en el caso de administración de sustancias autorizadas, se haya respetado el plazo de espera prescrito para dichas sustancias

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 33/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



PUNTO PAIS 040: Control documental de las entregas de leche, y del Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (Ley 8/2003 de Sanidad Animal y art. 24 del R (UE) 429/2016)

066	040	Control documental de las entregas de leche, y del Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (Ley 8/2003 de Sanidad Animal y art. 24 del R (UE) 429/2016).	[]	No cumple.				AC
-----	-----	--	-----	------------	--	--	--	----

G31. 1) Requisitos sanitarios para la producción de leche cruda C) Con relación a la tuberculosis, la leche deberá proceder de rebaños de vacas o búfalas declarados oficialmente indemes, y para otras especies sensibles a esta enfermedad, procederá de rebaños inspeccionados periódicamente respecto a esta enfermedad según un plan de inspección aprobado AC

PUNTO PAIS 041: Control documental de las entregas de leche, y del Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (Ley 8/2003 de Sanidad Animal y art. 24 del R(UE) 429/2016)

067	041	Control documental de las entregas de leche, y del Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (Ley 8/2003 de Sanidad Animal y art. 24 del R(UE) 429/2016)	[]	No cumple.				AC
-----	-----	--	-----	------------	--	--	--	----

G32. 1) Requisitos sanitarios para la producción de leche cruda d) Si se mantienen juntos ganado caprino y vacuno, el caprino deberá ser sometido a una inspección y a un control antituberculoso.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 34/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Se comprobará que los equipos de ordeño se encuentran ubicados en una sala independiente y aislada del lugar habitual de permanencia de los animales y cuentan con depósitos de almacenamiento de la leche refrigerados, autorizados y homologados. Se efectuará una medición de la temperatura del tanque de enfriamiento para verificar que la temperatura que indica realmente es la correcta y se visualizará el grado de limpieza de la sala de ordeño y de los dispositivos anexos. Se comprobará que los suelos facilitan la evacuación de los líquidos, y que existe un sistema de drenaje de los mismos. Asimismo, debería haber un sistema de iluminación y ventilación satisfactorios.

G35. 3) Requisitos aplicables a locales y equipos:b) Los locales de almacenamiento de leche deben estar protegidos contra alimañas y separados de locales con animales y si es necesario con refrigeración

PUNTO PAIS 045: Control visual

071	045		Control visual.		[]		No cumple.				AC
-----	-----	--	-----------------	--	-----	--	------------	--	--	--	----

Adicionalmente a la comprobación anterior, se comprobará la existencia de mosquiteras u otros elementos o barreras que impidan la entrada de otro tipo de animales ajenos al ordeño.

La lechería estará claramente separada de los locales en los que están estabulados los animales y del local en el que se ordeña.

G36. 3) Requisitos aplicables a locales y equipos: c) Verificar el adecuado funcionamiento de las máquinas de ordeño

PUNTO PAIS 046: Control visual

072	046		Control visual.		[]		No cumple.				AC
-----	-----	--	-----------------	--	-----	--	------------	--	--	--	----

G37. 3) Requisitos aplicables a locales y equipos: d) Las superficies que entren en contacto con la leche deben ser fáciles de limpiar y desinfectar, en su caso. Serán mantenidas en buen estado y se limpiarán y en su caso se desinfectarán después de cada uso

PUNTO PAIS 047: Control visual y revisión del protocolo de limpieza de superficies y equipos

073	047		Control visual y revisión del		[]		No cumple.				AC
			protocolo de limpieza de								
			superficies y equipos.								

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 36/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Todos los materiales que estén en contacto con la leche, deberán ser limpiados y desinfectados, al menos, una vez al día y estarán contruidos de materiales resistentes a la corrosión, de fácil limpieza y desinfección y por supuesto de materiales aptos para su uso en la industria alimentaria. Si durante la inspección, no se están limpiando las superficies, el requisito se verificará con la conversación con el ganadero, observando los desinfectantes que se utilicen y que nos indiquen el protocolo de limpieza que se realiza.

Comprobar la disponibilidad de un sistema de abastecimiento de **agua potable** suficiente. Ya que para todas las operaciones de limpieza de equipos o materiales en contacto con la leche, se debe utilizar agua potable.

Si el agua no proviene de la red pública, se dispondrá de un sistema de potabilización adecuado y suficiente; y se realizarán análisis para controlar los criterios microbiológicos del agua con la frecuencia adecuada. Comprobar la disponibilidad de termo de agua caliente. Importante para una limpieza y desinfección eficaz

G38. 4) Higiene durante el ordeño, recogida y transporte dentro de la explotación: a) El ordeño se realizará de forma higiénica, garantizando la limpieza previa de los pezones (con productos autorizados), ubre y partes contiguas

PUNTO PAIS 048: *Control visual del procedimiento de ordeño o en su caso, control documental del protocolo de ordeño. Control de los productos utilizados para la limpieza de la ubre*

074	048	Control visual del	[]	No cumple.				AC
		procedimiento de ordeño o en su						
		caso, control documental del						
		protocolo de ordeño. Control de						
		los productos utilizados para						
		la limpieza de la ubre.						

Si es posible, este requisito de control se verificará examinando cómo se realiza la fase de ordeño de los animales. Si no fuera así, se solicitará al ganadero que exponga el Protocolo de ordeño utilizado y se comprobará el estado de limpieza de las instalaciones. Para los animales enfermos y tratados farmacológicamente, se comprobará que se encuentran separados del resto y marcados, y que la leche procedente de estos animales va a tanques diferentes con destino a un uso no alimentario.

G39. 4) Higiene durante el ordeño, recogida y transporte dentro de la explotación: b) La leche con anomalías organolépticas o fisicoquímicas, no se destinará a consumo humano. Tampoco las de animales enfermos o de animales sometidos a tratamiento y sin finalizar el tiempo de espera

PUNTO PAIS 049: *Control del proceso de eliminación de subproductos*

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 37/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



075	049	Control del proceso de eliminación de subproductos.	[]	No cumple.				AC
-----	-----	---	-----	------------	--	--	--	----

Es necesario observar la leche antes del ordeño para detectar este tipo de anomalías, por lo que habrá que supervisar que estas comprobaciones se incluyan en la rutina de ordeño.

Esta comprobación visual se aplicará a los productos de la explotación que vayan a ser comercializados como alimentos: leche, huevos, miel y carne (mataderos), verificando que sean aptos para el consumo y/o no pueda tener efectos nocivos para la salud.

G40. 4) Higiene durante el ordeño, recogida y transporte dentro de la explotación: c) Tras el ordeño, la leche se conservará en un lugar limpio que evite la contaminación, a temperatura máxima de 8° o 6°C dependiendo de la frecuencia de recogida

PUNTO PAIS 050: Control visual y del registro de temperaturas.

076	050	Control visual y del registro de temperaturas.	[]	No cumple.				AC
-----	-----	--	-----	------------	--	--	--	----

La leche deberá enfriarse inmediatamente a una temperatura no superior a 8 °C en el caso de recogida diaria, y no superior a 6 °C si la recogida no se efectúa diariamente; Si el tanque de frío dispone de un dispositivo de medida de la temperatura, comprobar; o bien medir la temperatura del tanque con termómetro para líquidos adecuado.

Los **operadores de empresa alimentaria** no precisarán cumplir estos requisitos de temperatura si la leche cumple los criterios de nº de gérmenes y nº de células somáticas establecidos para la leche cruda y además:

- a) se procesa en un plazo de 2 horas a partir del ordeño, o bien
- b) es necesario aplicar una temperatura más alta por razones técnicas propias de la fabricación de determinados productos lácteos y la autoridad competente así lo autoriza.

G41. 4) Higiene durante el ordeño, recogida y transporte dentro de la explotación: d) Durante el transporte dentro de la misma explotación la temperatura de la leche no superará los 10°C.

PUNTO PAIS 051: Control visual del vehículo de transporte, si fuera posible.

077	051	Control visual del vehículo de transporte, si fuera posible.	[]	No cumple.				AC
-----	-----	--	-----	------------	--	--	--	----

Control visual del vehículo de transporte, si fuera posible.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 38/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Junta de Andalucía

Manual del Controlador: Documento de Control de Higiene en las Explotaciones Ganaderas e Higiene de la Producción de Leche Cruda

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

G42. 5) Higiene del personal: a) El personal encargado del ordeño y manipulación de la leche llevará ropa limpia apropiada.

PUNTO PAIS 052: Control visual

078	052		Control visual		[]		No cumple.				AC
-----	-----	--	----------------	--	-----	--	------------	--	--	--	----

Se debe realizar una inspección visual en la que se evidencie que se cumplen unas mínimas condiciones de higiene.

Las prendas de vestir deben ser utilizadas única y exclusivamente durante el ordeño y se aconseja que sean de color blanco.

G43. 5) Higiene del personal: b) Las personas encargadas del ordeño deben tener un grado de limpieza elevado. Cerca del lugar del ordeño debe haber instalaciones para poder lavarse las manos y los brazos.

PUNTO PAIS 053: Control visual

079	053		Control visual.		[]		No cumple.				AC
-----	-----	--	-----------------	--	-----	--	------------	--	--	--	----

Se realizará control visual de las instalaciones próximas a la zona de ordeño verificándose que existan útiles para el buen lavado de manos y brazos.

El ordeñador debería lavarse las manos y brazos con agua potable antes de cada ordeño y cada vez que sea necesario durante el proceso de ordeño. Se recomienda el uso de guantes.

No se debe proceder al ordeño con heridas abiertas y no se debe fumar, beber o comer durante el ordeño.

G44. 6) Mantenimiento actualizado del registro de entregas de leche: Comprobación de los recibos de entregas de leche en formato electrónico o papel, con la información que establece el RD 989/2022.

PUNTO PAIS 054: Control visual

080	054		Control visual.		[]		No cumple.				AC
-----	-----	--	-----------------	--	-----	--	------------	--	--	--	----

G45. 7) Control de tratamientos de secado: Control documental del libro de tratamientos

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 39/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Manual del Controlador: Documento de Control de Higiene en las Explotaciones Ganaderas e Higiene de la Producción de Leche Cruda

PUNTO PAIS 055: *Control documental*

081	055		Control documental		[]		No cumple.				AC
-----	-----	--	--------------------	--	-----	--	------------	--	--	--	----

G46. 8) Control tiempos de espera: Control documental del libro de tratamientos y de la existencia en explotación de los animales en periodo de espera.

PUNTO PAIS 056: *Control documental*

082	056		Control documental.		[]		No cumple.				AC
-----	-----	--	---------------------	--	-----	--	------------	--	--	--	----

G47. Requisitos para el marcado de productos reproductivos y para su trazabilidad. Control documental y visual de los productos reproductivos. no procede

PUNTO PAIS 057: *Control visual*

083	057		Control visual		[]		No cumple.				AC
-----	-----	--	----------------	--	-----	--	------------	--	--	--	----

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		09/04/2024	PÁGINA 40/40
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJP2YKXFN6F9VNRXXT8VTLEN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		